



PERÚ

Presidencia del
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Lima,

INFORME TECNICO N° -2021-SERVIR-GPGSC

Para : **ADA YESENIA PACA PALAO**
Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil

De : **ANGEL AUGUSTO BASTIDAS SOLIS**
Coordinador de Soporte y Orientación Legal

Asunto : Sobre la posibilidad de modificar la sanción de amonestación escrita para imposición de amonestación verbal en el régimen disciplinario de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, y formalización de la misma

Referencia : Oficio N° 070-2021-Z.R.N°X-SC/UAD

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, el Jefe de la Unidad de Administración de la Zona Registral N° X – Sede Cusco de la SUNARP, consulta a SERVIR lo siguiente:

- Luego de aperturar PAD con la sanción de amonestación escrita y posteriormente habiendo emitido acto administrativo que pone fin al procedimiento con la decisión de sancionar con amonestación verbal a un servidor ¿Corresponde notificar el acto administrativo mediante el cual se dispone la sanción de amonestación verbal o basta con la comunicación personal? ¿En el caso en concreto, corresponde interponer recursos impugnatorios alguno? ¿Corresponde en declarar improcedente el recurso interpuesto?

II. Análisis

Competencias de SERVIR

- 2.1 La Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad.
- 2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. Por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.
- 2.3 Considerando lo señalado hasta este punto resulta evidente que no corresponde a SERVIR -a través de una opinión técnica- emitir pronunciamiento sobre alguna situación concreta. Por



PERÚ

Presidencia del
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

ello el presente informe examina las nociones generales a considerar sobre las materias de la presente consulta.

Sobre la sanción de amonestación verbal en el régimen disciplinario de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil

2.4 Al respecto, corresponde remitirnos a lo expuesto en el [Informe Técnico N° 000426-2020-SERVIR-GPGSC](#), cuyo contenido ratificamos y recomendamos revisar, y en donde se concluyó lo siguiente:

“(…)

3.1 *En el marco de un PAD iniciado por la sanción de amonestación escrita, no resulta posible modificar o cambiar tal sanción por una de amonestación verbal, toda vez que esta no puede ser materia de registro en ningún acto administrativo (acto de sanción) por tener una naturaleza de carácter personal y reservada. En consecuencia, en caso se opte por no imponer la sanción de amonestación escrita, solo corresponderá declarar la absolución del servidor y, por ende, el archivo del PAD.*

3.2 *En el marco de un PAD iniciado, no resulta posible modificar la sanción de amonestación escrita por una de amonestación verbal, caso contrario, se estaría incurriendo en un vicio sancionable con nulidad por contravenir el marco legal vigente, de acuerdo con el TUO de la LPAG”.*

2.5 En ese sentido, en atención a la consulta formulada, dado el carácter personal y reservado de una amonestación verbal, no corresponde la emisión de un acto administrativo que lo formalice; asimismo, en el marco de un PAD no resulta posible variar una sanción de amonestación escrita a una amonestación verbal.

III. Conclusión

Dado el carácter personal y reservado de una amonestación verbal, no corresponde la emisión de un acto administrativo que lo formalice; asimismo, en el marco de un PAD no resulta posible variar una sanción de amonestación escrita a una amonestación verbal. Para tal efecto, nos remitimos al [Informe Técnico N° 000426-2020-SERVIR-GPGSC](#), cuyo contenido ratificamos.

Atentamente,

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

ANGEL AUGUSTO BASTIDAS SOLIS

Coordinador de Soporte y Orientación Legal
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

AYPP/abs/jfa

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2021